

**PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL PADRON DE EXTRANJERO/AS**

RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º- Créase el Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo garantizado en el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo estará a cargo del Tribunal Electoral de la Ciudad.

Artículo 2º- Las bases de datos para la conformación del padrón mencionado en el artículo 1º serán provistos según corresponda por la Dirección General del Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas. En este último caso, el Tribunal Electoral de la Ciudad celebrará convenios de colaboración correspondientes con los organismos nacionales intervinientes.

Artículo 3º- Están habilitados para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los residentes extranjeros mayores de dieciocho (18) años en la Ciudad, en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos empadronados en este distrito para elegir autoridades locales, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de “residente permanente” en el país, de acuerdo a los términos de la legislación migratoria vigente.
2. Poseer Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero.
3. Acreditar por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, dos (2) años de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tener registrado en el Documento Nacional de Identidad de Extranjera o Extranjero su último domicilio real en la Ciudad.
4. No encontrarse incursos en las inhabilidades que establece el Código Electoral Nacional.

Artículo 4º- Los extranjeros y extranjeras inscriptos/as en el Registro de Electores Extranjero creado por la Ley N° 334 pasan automáticamente a conformar la base de datos señalada en el artículo 2º.

Artículo 5º- El Tribunal Electoral mantiene actualizado el Padrón de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros; incorpora las novedades correspondientes a fallecimientos, cambios de domicilio, duplicados de documento, correcciones de los datos contenidos en el mismo y cualquier otra concerniente al registro electoral de cada extranjero/a inscripto/a.

Artículo 6°- El Ministerio de Hacienda adjudica las partidas presupuestarias que le sean solicitadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 7°- Derógase la Ley N° 334 (T.O.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se constituya el Tribunal Electoral de la Ciudad, las obligaciones emergentes de la presente ley son competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 113 de la Constitución local.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo prevé la igualdad de derechos y obligaciones entre los argentinos y extranjeros residentes para el ejercicio de sus derechos políticos.

En tal sentido los Constituyentes porteños en el año 1996, en forma unánime fijaron condiciones de igualdad a los residentes extranjeros en relación a los ciudadanos argentinos. Que frente a esta previsión constitucional la obligación de inscripción de acuerdo a la Ley N° 334 impone un accionar gravoso que debe ser modificado.

Esto se constituye en una clara limitación para el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales, sobre la base de la condición de extranjero o la falta de un permiso de residencia vigente. Sin dudas, esta situación constituye un desconocimiento del principio de universalidad y humanidad que ha inspirado a los Constituyentes a la creación y recepción de las normas constitucionales de nuestra Ciudad.

Esta problemática se sostiene desde hace varios años, lo que generó la presentación de diversos proyectos de ley en la Legislatura para derogar la actual norma, sin éxito alguno hasta el día de hoy. Cabe recordar, que como Defensora del Pueblo presenté el Proyecto 263-F-2004, texto que luego fue rescatado por el Diputado Gentili en su proyecto 1932-2010.

Asimismo, esta Defensoría del Pueblo, a través de su Centro de Protección de Datos Personales, emitió el Dictamen 03/CPDP-DP/112, con fecha 25 de abril de 2011, donde notifica a las partes involucradas que no es posible que un Registro de datos personales (creado por la Ley 334) limite derechos y se constituya en un obstáculo para el ejercicio pleno de garantías constitucionales.

Al establecerse que los derechos políticos de los ciudadanos argentinos y extranjeros se ejercen en igualdad de condiciones, la misma no puede restringirse, alterarse o modificarse por norma alguna. Existe un principio madre en el derecho que dispone que las reglamentaciones deben ser razonables y ampliar derechos, pero nunca limitarlos. La tipificación del sufragio prevista constitucionalmente prevé claramente la igualdad sin distinción alguna, para argentinos y extranjeros.

De acuerdo a ello, y tomando como eje una de las misiones fundamentales del Observatorio de Derechos Políticos y Electorales (ODEPOE) de la Defensoría del Pueblo, creemos que resulta necesario profundizar la inclusión política de la población inmigrante en la Ciudad, mediante una acción positiva como es la creación del Padrón de Electoras y Electores Extranjeros, derogando el actual régimen legal.

En síntesis, con este proyecto de ley se intenta lograr una mayor legitimidad democrática a la organización política y administrativa de la Ciudad al ampliar su capacidad de representación, y favorecer la expresión de la igualdad jurídica y del pluralismo participativo, consustanciales a un sistema democrático e inclusivo.

Atento lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 3, como Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pongo a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.